



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO N° 170 - 2018-MPC
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2018-MPC/CS-1° CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ, LA ENTIDAD**, con RUC N° 20188903488, con domicilio legal en la Av. La Merced N° 653-Carhuaz, representada por el Gerente Municipal **CPC. WALTER MAURO CAQUE JIMENEZ**, identificado con DNI N° 32039623, con atribución para suscribir contratos en merito a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2018-MPC/A, y de otra parte el **CONSORCIO "R & R"** conformado por los siguientes Ingenieros: **A) RAUL WILFREDO VALDIVIESO GRANADOS** con RUC N° 10188760606, identificado con DNI N° 18876060, con un 75% de participación en el consorcio; **B) ROBERTO COLCHADO COLONA** con RUC N° 10411543523, identificado con DNI N° 411543523, con un 25% de participación en el consorcio, quienes fijan como Domicilio Legal Común del Consorcio en el Centro Cívico Zona 74-75 Lote 36 Urb. Buenos Aires- Nuevo Chimbote-Santa-Ancash, y como Representante Legal Común, a **ROBERTO COLCHADO COLONA**, identificado con DNI N° 411543523; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de noviembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 003-2018-MPC/CS-1° CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, a **CONSORCIO "R & R"**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CUADRAS 1-4 DEL JR. COMERCIO, CUADRAS 1-5 DEL JR. ICA, DESDE C. CENTRAL HASTA JR. TACNA-CUADRA 4 DEL JR. UCAYALI, CUADRAS 9-11 DEL JR. AMAZONAS, CUADRA 1-2 DEL JR. SOLEDAD, DISTRITO DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 99,036.31 (Noventa Nueve Mil Treinta y Seis con 31/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en periodos de valorización **MENSUAL**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Av. La Merced N° 653-Carhuaz
Telf. 043-394249
www.municarhuaz.gob.pe



CONSORCIO R & R
Roberto Colchado Colona
REPRESENTANTE LEGAL



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACION Y TRIBUTACIÓN

Los efectos Tributarios y Facturación se realizan a nombre del CONSROCIO "R & R" con RUC N° 20603831587, el cual deberá contabilizar las operaciones producto del presente negocio en sus libros contables, que señala el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-295-000100139761-39, del BANCO CONTINENTAL.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendarios. El inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión comenzará a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL HENRY MARTIN BARRAGAN MACHUCA -CIP 81030
ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL ROBERTO COLCHADO COLONA-CIP N° 104137

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato el certificado de Micro y Pequeñas Empresas-REMYPE, amparándose en lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, solicitando la retención de diez (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento al contrato a favor de LA ENTIDAD, misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"La Entidad otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original".

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de ocho (08) días siguientes, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantados² mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de Siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por Departamento de Supervisión y Liquidación.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios

De conformidad con el artículo 61.1 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado

Av. La Merced N° 653-Carhuaz
Telf. 043-394249
www.municarhuaz.gob.pe



CONSORCIO R & R
Roberto Colchado Colona
REPRESENTANTE LEGAL



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE y 146 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	PERSONAL CLAVE PROPUESTO. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, por cada día de ausencia final.	0.5 UIT	Según informe del Área Usuaria
2	PRESENCIA FISICA DE SUPERVISOR DE OBRA (INCL. PERSONAL ESPECIALISTA) Cuando el Supervisor de Obra, incluido su personal clave, incumpliera con su presencia física en obra, sin haber justificado su ausencia. La penalidad es por cada día de ausencia.	1/100 del monto del contrato	Según informe del Área Usuaria
3	OMISION EN LA PRESTACION Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generará alguna obligación como gastos generales, intereses u otros, a favor del Contratista y en perjuicio del Estado, la supervisión asumirá el 100 % de dichos costos, hasta un máximo del 10% del monto del contrato de supervisión vigente.	100% del costo.	Según informe del Área Usuaria
4	PRESENTACION DE INFORMES Por demora en la presentación del informe inicial, reportes semanales, informe mensual de supervisión, informe de aprobación de valorización, informe final e informe de liquidación, se hará acreedor a la penalidad del 0.5% por día del monto del contrato de supervisión vigente, hasta un máximo del 10%.	0.5/100 del monto del contrato	Según informe del Área Usuaria
5	MONTOS SOBREALORADOS Por no descontar el 100% del monto sobrevalorado en el mes siguiente al detectado; el supervisor del proyecto se hará acreedor a la penalidad del 1% del monto del contrato de supervisión vigente, hasta un máximo del 10%.	1/100 del monto del contrato	Según informe del Área Usuaria

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Av. La Merced N° 653-Carhuaz
Telf. 043-394249
www.municarhuaz.gob.pe

CONSORCIO R & R
Roberto Colchado Coloma
REPRESENTANTE LEGAL





"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, **no** tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- Si a la fecha de suscripción del contrato, **no** cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

El arbitraje será institucional y resuelto por **TRIBUNAL ARBITRAL** conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash.

Av. La Merced N° 653-Carhuaz
Telf. 043-394249
www.municarhuaz.gob.pe



CONSORCIO R & R
Roberto Colchado Colona
REPRESENTANTE LEGAL



"MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ"

Av. La Merced N° 653 - Plaza de Armas
Teléfono: 043 - 394249 - info@municarhuaz.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

b) ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) (Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje)³.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. La Merced N° 653-Carhuaz

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Centro Cívico Zona 74-75 Lote 36- Urb. Buenos Aires- Nuevo Chimbote-Santa-Ancash

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Carhuaz, a los 26 días al mes de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
Walter M. Caque Jimenez
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO R & R

Roberto Colchado Colona
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"

³ Preferentemente, las instituciones arbitrales deberán encontrarse ubicadas en el lugar del perfeccionamiento del contrato.